



Lima, de de 2009

Resolución S.B.S
N° -2009

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, contempla la regulación de las prestaciones que se otorgan en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, dicha resolución, entre otros aspectos, reglamentó las condiciones del Contrato de Administración de los Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio que celebran las AFP con las empresas de seguros, así como las consideraciones para los procesos de concurso y elección de la Empresa de Seguros que administraría dichos riesgos;

Que, con el fin de promover escenarios de adecuada competencia y eficiencia en el modelo, en beneficio de los afiliados al SPP, esta Superintendencia considera conveniente efectuar algunos ajustes a las especificaciones de las Bases del concurso a que se refiere el considerando anterior;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, de Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF;

RESUELVE:



Artículo Primero.- Sustituir los artículos 251° y 251A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 251°.- Bases del concurso. Las Bases establecerán el conjunto de condiciones específicas para la celebración del Concurso y deberán precisar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del Concurso.
- b) Fecha y forma de la convocatoria.
- c) Domicilio legal de la AFP.
- d) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Acto Público de Recepción de Propuestas, así como la condición de que éstas deberán presentarse por escrito y en sobre cerrado.
- e) Reporte de información relevante para la administración de los riesgos.
- f) Antecedentes y documentos adicionales que debe presentar cada empresa de seguros para acreditar las condiciones exigidas.
- g) Criterios que determinarán la adjudicación del concurso, especificando los indicadores y ponderaciones correspondientes que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 251A° del presente título.
- h) El valor del Índice Base Costo/Ingreso –calculado a la fecha de fin del último contrato concluido- determinado de acuerdo a la metodología que apruebe la Superintendencia para tal fin.
- i) El valor del Índice Ajustado Costo/Ingreso –calculado a la fecha de fin del último contrato concluido- determinado de acuerdo a la metodología que apruebe la Superintendencia para tal fin.
- j) La Prima de Referencia establecida por la propia Administradora.
- k) Fecha de otorgamiento de buena pro.
- l) Otros, que la Superintendencia determine.

Para efectos del proceso de selección, la presentación de las propuestas de que trata el inciso d), no admitirán la coparticipación de los riesgos en dos o más empresas de seguros.

La información a que se refiere el literal e) del presente artículo deberá ser preparada por la AFP bajo las definiciones y alcances que se establezcan según Circular de la Superintendencia.”

“Artículo 251A°.- Criterios de selección. Las AFP considerarán como criterios de selección para la adjudicación del concurso a que hace referencia el inciso g) del artículo 251°, conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia, los siguientes:

- i. La prima de seguros ofertada, la que deberá tener un único valor numérico por todo el período del contrato de administración de riesgo y deberá ser ajustada a dos (2) decimales;
- ii. La Clasificación de Riesgo de fortaleza financiera de la empresa de seguros proveída por dos (2) empresas clasificadoras de riesgos, y prevalecerá la calificación de mayor riesgo;
- iii. Otros que, de manera específica, establezca la Superintendencia.

La falta de cumplimiento de las condiciones antes señaladas será causal suficiente para la formulación de observaciones de las Bases del Concurso por parte de la Superintendencia, de que trata el artículo 251° del presente título.

Para todos los efectos, los criterios adicionales, que establezca la Superintendencia, estarán supeditados a la determinación de factores objetivos y no discriminatorios.



Artículo Segundo.- Sustituir el primer párrafo del artículo 262A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, de acuerdo al texto siguiente:

“El Contrato de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio tendrá una duración de uno (1) año. Las AFP deberán alcanzar las Bases del Concurso a la Superintendencia cuando menos noventa (90) días calendario antes del término del contrato vigente. La no convocatoria oportuna por parte de la AFP, o su convocatoria defectuosa, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 816-2005, no pudiendo, en ningún caso y bajo responsabilidad de la AFP, dar lugar a vacío temporal de cobertura para los afiliados”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones